

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1828
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDIRO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA – “MULTIACOOP”.
DEMANDADA: MILTON FABIAN VELA MARTINEZ y OTROS.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00424-00.

VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante allega el diligenciamiento de la notificación de acuerdo al Decreto 806, enviada a los demandada MIRYAM ESPERANZA ROSERO LOPEZ a la dirección electrónica miryamroserolopez@yahoo.es, quien manifestó “estoy enterada del caso” y al demandada MARTHA LILIANA PALOMINO DEVIA a la dirección electrónica lilipal88@hotmail.com, misma que arroja un resultado efectivo toda vez que el mensaje fue leído y cuya constancia de entrega data 19 de febrero del 2021, por lo que, procederá a agregar las notificación al expediente para que sea tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por otro lado, en el mismo memorial se envía la notificación al demandado MILTON FABIAN VELA MARTINEZ a la dirección miltonvela355@hotmail.com, la cual arroja un resultado negativo y en memorial allegado posteriormente nos aportan el diligenciamiento de la notificación enviada al antedicho demandado con resultado negativo “la persona a notificar no vive ni labora allí” a la dirección carrera 65 #2ª-100 y por lo cual solicita sea incluido el demandado en el registro nacional de personas emplazadas, y en el entendido que no fue posible notificar al demandado en las dirección indicadas con anterioridad, el Despacho obrando de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 del 2020 y el art 293 de C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el diligenciamiento de la notificación enviada a las demandadas MIRYAM ESPERANZA ROSERO LOPEZ y MARTHA LILIANA PALOMINO DEVIA, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **MILTON FABIAN VELA MARTINEZ** para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse el auto de MANDAMIENTO DE PAGO No. 1863 del 23 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que en

su contra le adelanta COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA – “MULTIACOOP” cesionario del ENDOSATARIO DEL BANCO CORPBANCA, bajo el radicado 76001-40-03-002-**2020-00424-00**.

La publicación del edicto deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: Una vez transcurrido el tiempo indicado en el inciso 2 del numeral 2, por economía procesal y en caso de no comparezca el citado, **DESÍGNESE** la Dra. PAULA ANDREA RODRIGUEZ MOLINA con número de localización 3013960324, en calidad de curadora *ad-litem* del demandado **MILTON FABIAN VELA MARTOINEZ** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en sus contra COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA – “MULTIACOOP”, se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se libraré oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

CUARTO: FIJAR como gasto de curaduría la suma de \$200.000.00, los cuales deben ser pagados por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00424